

Señor(A)

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (trasformado transitoriamente en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.)
E. S. D.

79S

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA con Rad.- 79- 2018-173

794
111

DEMANDANTE: EZEQUIEL CALDERON CORREDOR

42195 18FEB'20 PM 3:44

DEMANDADOS: JOSE HUMBERTO REAL CIFUENTES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO, ARMANDO, EDGAR, JOSE JAIRÓ y SONIA YANETH CALDAS GONZALES, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CAROLINA BARRIOS LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.500.326 de Bogotá, con Tarjeta Profesional - 167703 del C. S. de la J., actuando como CURADOR AD LITEM a nombre de las personas DEMANDADAS, todas mayores de edad según la demanda y con cédula colombiana, respetuosamente manifiesto a usted que contesto la demanda declarativa de pertenencia del proceso de la referencia, así:

I. A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente, solicito negar todas las pretensiones de la demanda y en especial la de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del señor EZEQUIEL CALDERON CORREDOR, frente a MIS PROHIJADOS.

II. A LOS HECHOS

En general los hechos de la demanda no me constan y deberán ser probados en el desarrollo del proceso.

III. EXCEPCIONES

Me permito presentar las excepciones de:

- i) Falta De Legitimación Por Pasiva: Conforme al certificado de tradición dado por la oficina de instrumentos públicos del predio de mayor extensión con matrícula 50s- 40038868 hay varias sentencias de pertenencia relacionadas con el predio y no se citó a dichos propietarios.
- _ii) Carencia de objeto y precariedad del documento aportado como compraventa de derechos posesorios por cuanto carece de parámetros para la plena identificación del bien objeto de la acción en curso y porque además no describe los actos posesorios realizados ni la fecha en que se inició tal posesión, motivo por el cual es imposible la suma de posesiones.
- _iii) Como consecuencia de la anterior excepción, propongo la excepción de la carencia del tiempo necesario para ejercer la acción de prescripción extraordinaria solicitada en el acápite de pretensiones conforme la fecha de presentación de la demanda;
- _iv) Declare que se trata de bienes imprescriptibles: declare la improcedencia de la acción en curso e llevar adelante la acción de encontrarse que el bien está afectado a espacio público u oficial; y,
- _v) Excepción genérica: decrétense las nulidades absolutas y relativas que se encuentren probadas por el Sr. Juez.

IV. PETICIONES

1. Declarar probadas las excepciones
2. En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, o su ajuste;
3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES

1. Conforme al certificado de tradición del inmueble de mayor extensión mis prohijados ya no ostentan el derecho de dominio sobre el bien por cuanto varios adquirieron el mismo por prescripción dictada mediante sentencia y debidamente registrada en el folio denominado de mayor extensión adjunto con la demanda.
2. Indebida identificación del bien, en el levantamiento catastral sólo está declarada una construcción de un área de 36 mts², y según además los linderos especiales declarados en la compra de derechos posesorios tenemos un inmueble de 3 metros de frente por 12.50 metros de largo, por tanto y no un área de 75mts² como afirma la demanda cuyos linderos especiales no concuerdan con la compraventa de derechos posesorios.
3. Señala que realizó compra de derechos posesorios a FABIO ORLANDO ROMERO DUARTE el 26 de octubre de 2011 quien poseía en forma pública pacífica e ininterrumpida pero en el documento no se da cuenta de hechos posesorios alegables dentro de una demanda de declaración de pertenencia ya que las querellas policivas ni las resoluciones no son de ninguna manera actos posesorios como los exigidos por nuestra legislación y de hecho no hay una dirección dentro de dicho escrito que sirva de referencia para identificar la ubicación del bien salvo el barrio y la ciudad. Nótese, que se vende un lote sin ninguna mejora, construcción o cerramiento y sin una fecha cierta de entrada en posesión del denominado cedente.
4. Al subsanar la demanda se señala que el demandante, señor CALDERON CORREDOR entro en posesión desde el 26 de octubre de 2011 y no pidió en las pretensiones la suma del tiempo de la posesión de FABIO ORLANDO ROMERO DUARTE, la cual es improcedente.
5. Señala que el inmueble carece de matrícula inmobiliaria , al respecto quiero desde ya llamar la atención de que el certificado especial requerido para identificar los propietarios a demandar proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- zona sur se solicitó con una dirección diferente a la que identifica el inmueble objeto de la demanda. Y en especial no concuerda ni la manzana, ni la dirección, ni el lote. Por lo cual es posible que el predio ostente una matrícula inmobiliaria no aportada.
6. Señala que ha realizado entre otros los siguientes actos posesorios: Construcciones y mejoras como bases, cerramientos de lo cual no hay prueba de la fecha de su ejecución.
7. Señala que arrendó en el mes de enero de 2015 con servicios a cargo de la arrendataria y que esta se haría cargo de los servicios públicos pero los mismos se instalan más de un año después de este contrato para abril de 2016 como lo señala la demanda contradicción que hace dudoso el acto en

247

si por cuanto sin servicios esenciales no es posible dar para habitación un inmueble.

8. Si bien señala que ha pagado servicios públicos e impuestos. Pero solo tiene constancias desde el 2015 Respecto a estos hechos entre sí muestran que la posesión es muy reciente para solicitarla prescripción adquisitiva de dominio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 58 de la C.N.; los artículos 2512, 2518, 2527 y 2530 del Código Civil y el numeral 4 y numeral 5 del art. 375 y demás concordantes del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar y practicar las siguientes pruebas en cuanto son conducentes, útiles y pertinentes para probar los hechos que soportan las excepciones:

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda con el valor legal y probatorio que tengan.

Interrogatorio de parte:

Conforme certificado de existencia y representación de la entidad ruego señalar fecha y hora para el interrogatorio que practicaré al señor EZEQUIEL CALDERON CORREDOR

Oficial

Solicito que se tengan como pruebas las respuestas a los siguientes oficios:

1. Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, entidad ubicada en Bogotá D.C. en la Av. Carrera 30 #25-90 Conmutador 2347600 para que se señale cuando se abrió pliego catastral del inmueble con chip AAA0236BATO, con cedula catastral 004631620300200000 y si el mismo se hizo a solicitud del demandante o de oficio, con sus soportes.
2. Oficiese a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. ubicada en esta ciudad en la Av. Calle 24 # 37-15 PBX 3447000 para establecer desde cuando se legalizó el servicio de acueducto y alcantarillado para la cuenta de contrato 12195139 correspondiente al predio objeto de la demanda y su histórico de consumo en especial porque aparecía un promedio de consumo en cero conforme a la factura 27340079816 aportada con la subsanación de la demanda.
3. Oficiese a la Empresa ENEL- CODENSA ubicada en Bogotá en la carrera 12 23-87 PBX 6422849 para establecer cuando se legalizó el servicio público de energía eléctrica para las cuentas contrato No. 4464267-6 y No. 4845585-9 aportadas con demanda y su subsanación con su histórico de consumo, y los predios a los cuales está asociadas dichas cuentas.

- 248
4. Oficiase a la Alcaldía Mayor de Bogotá - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO ubicado en la Av. Carrera 30 #25-90 PBX 3822510 para que se aporte la información/ documentación y visita para determinar si el bien objeto de la demanda es espacio público u oficial del distrito y o si existe orden de demolición del mismo por violaciones urbanísticas o perturbación del espacio público.
 5. Oficiase a la Alcaldía Mayor de Bogotá - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION ubicado en la Av. Carrera 30 #25-90 para que se aporte la información/ documentación del POT y de la UPZ relacionado con el predio para establecer si es comercial, edificable y visita para determinar si el bien es espacio público u oficial o un área de cesión y/o si existe orden de demolición del mismo por violaciones urbanísticas o perturbación del espacio público.

VIII. NOTIFICACIONES

Ruego atender las siguientes direcciones para efecto de notificaciones: A LA SUSCRITA: en la Calle 6b No. 81b-51 of 1105 de Bogotá. Cel. 3115241502.

Atentamente,



CAROLINA BARRIOS LOPEZ

C.C. 52.500.326 de Bogotá

T.P. 167703 del CSJ

314

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá D.C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso verbal sumario de pertenencia No. 2018-00173

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la parte demandada se notificó personalmente del auto de apremio (fl. 293), quien, dentro del término legal, contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito.

Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. (art. 370 *ejusdem*).

Notifíquese,

(original firmado)

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 082, hoy 28 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

dipp